

Concejo Mpal

CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL

Recibido hoy 31 DIC 2008

Hora: 12:35 PM - 585-01



RECEPCION Floralba.



ACUERDO No. 025 DE 2008

(09 DIC 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 038 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1994 Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, SOBRETASA AMBIENTAL."

El Concejo Municipal de Yumbo, Valle, en uso de las facultades Constitucionales consagradas en Artículo 287, y en el numeral 1º y 10º del artículo 313 y 338; y de las legales, consagradas especialmente en la Ley 99 de 1993, y:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 317 de la Constitución Política de Colombia determina que sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. Igualmente que La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
2. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 44, prevé la creación de la sobretasa ambiental con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
3. Que la norma anterior, permite a los Municipios optar por establecer un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) ni superior al veinticinco punto nueve por ciento (25.9%), o en su defecto, aplicarlo en un rango no inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.
4. Que el porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.
5. Que teniendo en cuenta que el Concejo Municipal debe fijar el porcentaje de sobretasa ambiental, el cual se fija, como se ha venido estableciendo en vigencias anteriores, es decir, en el 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.
6. Que tal medida, se encuentra ajustada a la norma nacional, asegurando el recaudo de recursos dirigidos a la protección ambiental de la jurisdicción del Municipio de Yumbo, y además, es una tarifa equilibrada para los Contribuyentes, que consulta su real capacidad económica lo que redundará en una mayor confianza en la relación tributaria entre el Fisco y los contribuyentes.

Que conforme a lo anterior el Concejo Municipal de Yumbo:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN LEGAL. El presente Acuerdo Deroga el Acuerdo 038 del 13 de diciembre de 1994 y modifica parcialmente el Acuerdo 031 del 31 de diciembre de 1998, la sobretasa ambiental de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, con cargo al avalúo catastral.

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 025 DE 2008

(09 DIC 2008)



“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 038 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1994 Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, SOBRETASA AMBIENTAL.”

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de esta sobretasa, la propiedad o posesión de bienes inmuebles en el municipio de Yumbo sobre los que recaiga la obligación de pagar el impuesto Predial Unificado.

ARTICULO TERCERO.- SUJETO ACTIVO. El Municipio Yumbo es el sujeto activo de la Sobretasa Ambiental que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO CUARTO.- RECAUDO Y CAUSACIÓN. La causación de la sobretasa ambiental se hará simultáneamente con la causación del impuesto predial unificado en el municipio. El recaudo de la misma estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos que establezca el reglamento para el recaudo de impuestos tasa y contribuciones municipales de cada periodo.

PARÁGRAFO. Los recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda, y serán trasladados a la Corporación Regional del Valle del Cauca, o la Entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN. El recaudo de la sobretasa será destinado a la Corporación regional del Valle del Cauca para la financiación de programas de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa será toda persona natural o jurídica, asimilada, sociedad de hecho o sucesión ilíquida que sea contribuyente o responsable del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la sobretasa ambiental, el valor del avalúo catastral establecido para cada predio en cada periodo fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- TARIFA. La tarifa a aplicar será del 1.5 por mil, sobre el avalúo catastral de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, valor que hará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado a nombre de cada contribuyente.

PARÁGRAFO. En ningún caso los valores de la presente sobretasa serán objeto de descuento o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole decretados por la Administración Municipal ni se constituirán en base para cobros por facturación, administración o recaudos.

ARTÍCULO NOVENO. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 0038 del 13 de Diciembre de 1994 y modifica parcialmente el Acuerdo 031 del 31 de diciembre de 1998 y las demás normas municipales que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

